

Guía 2023 Tributaria 2023

Compendio de las principales obligaciones fiscales del año





Índice

Introducción	5
Obligaciones formales	7
Declaraciones mensuales	7
Declaraciones informativas mensuales	7
Declaraciones autoliquidativas mensuales	8
Otras declaraciones autoliquidativas mensuales	9
Declaraciones trimestrales	10
Declaraciones informativas trimestrales	10
Declaraciones autoliquidativas trimestrales	10
Declaraciones cuatrimestrales	10
Declaraciones anuales	11
Declaraciones informativas anuales	11
Declaraciones autoliquidativas anuales	11
Otras obligaciones formales	12
Resumen de obligaciones formales	13
Regímenes tributarios	14
Régimen tradicional	14
Personas físicas y personas jurídicas	14
Régimen simplificado	16
Contribuyentes que pueden acogerse al Régimen Simplificado	16
Presentación y cálculo del impuesto	17
Cambio de régimen	19
Régimen agropecuario	20
Contribuyentes que pueden acogerse al REA	20
Exclusiones al REA	21
Plazo para presentar y pagar el IVA	21
Plazo para presentar y pagar el Impuesto sobre las Utilidades	22
	_



Tributari	a 4	10	4
	6	Costa F	lica

Beneficios del REA	22
Facturación electrónica para el REA	22
Régimen de rentas de capital mobiliario e inmobiliario	23
Rentas de capital mobiliario	23
Rentas de capital inmobiliario	24
Reclasificación a Régimen Tradicional	24
Declaraciones de IVA	24
Ganancias y pérdidas de capital	24
Integración de rentas	25
Régimen de bienes usados	25
Artículos que pueden optar por el REBU	25
Cálculo del IVA y plazo para presentación	25
Resumen de regímenes tributarios	27
Impuesto al trabajo asalariado	28
Impuesto de renta para personas físicas con actividad lucrativa	28
Impuesto de renta para personas jurídicas	29
Otros impuestos y retenciones	30
Retenciones por otras remuneraciones	30
Retenciones rentas de capital mobiliario	30
Remesas y servicios al exterior	30
Impuesto a las personas jurídicas	31
Timbre de educación y cultura	32
Impuesto solidario	32
Intereses	34
Consideraciones en IVA y renta para 2022	35
Servicios de construcción	35
Servicios turísticos	35
Servicios relacionados con bienes reciclables y reutilizables	35
Consideraciones en Renta	35
Beneficio para micro y pequeñas empresas	35



	Deducibilidad en intereses no bancarios	36
	Precios de transferencia	36
	Cooperativas	37
No	otas aparte	38
	Exoneraciones	39
	Integración de rentas	40
	Cálculo de proporcionalidad	44
Cá	alendario tributario 2022	48
Ad	gradecimientos	54

Introducción



¡Bienvenido/a a la Guía Tributaria 2023!

Uno de nuestros principales objetivos cada año es ayudar a emprendedores y contadores a mantenerse siempre al día con las obligaciones tributarias y contables.

Sabemos que es un gran reto, pero nos emociona acompañarte en esta labor y por eso hemos creado esta herramienta en la que podrás encontrar cifras, fechas, tablas, requisitos, indicadores, tarifas y datos indispensables que esperamos sean de gran apoyo para desempeñar tus funciones de forma eficiente, siempre al día y con información verificada por nuestros expertos contables.





Capítulo 1: Obligaciones formales

Según nuestra normativa tributaria, una obligación formal es aquella en la que el contribuyente debe informar a la Administración Tributaria cualquier acto vinculado a sus actividades económicas. Estas obligaciones se cumplen mediante formularios que deben presentarse en plazos establecidos y que, en la mayoría de los casos, conducen a la obligación material de realizar el pago de un tributo.

En Costa Rica, existe dos tipos de obligación formal:

Declaraciones informativas	El contribuyente solamente informa acerca de transacciones que ha llevado a cabo y que son de interés de la Administración Tributaria.
Declaraciones autoliquidativas	El contribuyente informa y, eventualmente, paga a la Administración Tributaria aquellos impuestos que, por obligación, retuvo o cobró.

¿Cómo nace una obligación?

De acuerdo con el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica, la obligación tributaria nace cuando ocurre el hecho generador. El hecho generador es, por lo tanto, el acto en el cual, una o más personas involucradas tienen la obligación irrenunciable de informar dicha transacción, o bien, retener y pagar un impuesto. Como regla general, el hecho generador se realiza cuando se da, al menos, alguno de los siguientes supuestos:

- Se paga un bien o servicio gravado o tasado a una tarifa por Ley.
- Se emite un documento oficial y legalmente vinculante que confirme un acto gravado o tasado a una tarifa por Ley (factura electrónica, acta de distribución de dividendos, pago de dietas, etc.)
- Se lleva a cabo una transacción que por su naturaleza debe, al menos, ser informada a la Administración Tributaria.



Las declaraciones informativas y autoliquidativas se presentan a posteriori, una vez ocurra el hecho generador. Estas declaraciones pueden ser mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o anuales.

Declaraciones mensuales

Dependiendo de la actividad económica a desarrollar, o bien, debido a transacciones realizadas en un período determinado, los contribuyentes deberán presentar una o más de algunas de las siguientes declaraciones mensuales:

Declaraciones informativas mensuales

- D-150 Resumen mensual de retenciones pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades: personas físicas y jurídicas que hayan pagado a proveedores no domiciliados por concepto de transporte, comunicaciones, seguros y reaseguros. Las instituciones públicas que hayan retenido el 2% por servicios adquiridos.
- D-155 Resumen mensual de retenciones pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado: adquirentes, intermediarios y entidades financieras que gestionan pagos con tarjetas de débito y crédito.

Fecha límite de presentación: Dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente una vez efectuada la retención.

- D-103 Retenciones en la fuente (#1: dividendos y similares): personas jurídicas que paguen a terceros dividendos, excedentes y distribuciones asimilables, aún cuando no existe un contrato laboral o por servicios profesionales.
- **D-103 Retenciones en la fuente (#2: salarios y similares):** personas físicas y jurídicas que pagan salarios gravados por el impuesto al salario, así como dietas y remuneraciones similares a terceros. Dicha declaración debe coincidir con el reporte de salarios efectuados a la Seguridad Social, debido a la trazabilidad existente entre las instituciones del Estado.
- D-103 Retenciones en la fuente (#3: retenciones Renta de Capital Mobiliario-Intereses): Personas físicas y jurídicas que paguen intereses a contribuyentes por la cesión de fondos, recompras o reporto de valores, así como cooperativas y entidades financieras por los títulos valores que acrediten.

- D-103 Retenciones en la fuente (#4: transporte, comunicaciones, películas, etc.):

 Personas físicas y jurídicas que paguen servicios de transporte y comunicaciones, reaseguros, películas y similares, y noticias internacionales a no domiciliados en el país.
- D-104-2 Impuesto al Valor Agregado: personas físicas y jurídicas sujetas al cobro del impuesto al valor agregado, aún cuando no sean contribuyentes del impuesto sobre las utilidades (asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, instituciones públicas).
- **D-125 Impuesto de renta de capital inmobiliario:** personas físicas y jurídicas que obtengan rentas originadas a raíz de bienes inmuebles que sean propiedad del contribuyente y que no sean utilizados para la generación de utilidades gravadas con el impuesto a las utilidades.
- **D-149 Impuesto de renta de capital mobiliario:** personas físicas y jurídicas que obtengan rentas originadas a raíz de bienes muebles en posesión del contribuyente y que no sean utilizados para la generación de utilidades gravadas con el impuesto a las utilidades.
- D-162 Ganancias y pérdidas de capital: personas físicas y jurídicas que obtengan beneficios por la venta de bienes de capital, tangibles o no, y cuya titularidad sea del contribuyente; siempre que dichos bienes de capital no estén gravados por el impuesto a las utilidades.

Fecha límite de presentación y pago: Dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente a que se realice el hecho generador.

D-185 IVA por intermediarios de servicios transfronterizos-Informativa: personas físicas y jurídicas que, en representación de un proveedor de servicios del exterior, esté inscrito como intermediario de tales proveedores en el país y devenguen el IVA por los servicios que los contribuyentes adquieren del proveedor no domiciliado.

Fecha límite de presentación y pago: Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a declarar.





Tipo de retenciones en la fuente:

Declaración	¿Quiénes la presentan?
D-103-1 Retenciones en la fuente 2% Impuesto a las Utilidades	Instituciones del Estado
D-103-1 Retenciones en la fuente 3% transporte, comunicaciones, películas, etc.	Personas físicas y jurídicas que paguen servicios de transporte y comunicaciones, reaseguros, películas y similares, y noticias internacionales a no domiciliados en el país
D-103-2 Retenciones por dividendos y otras participaciones	Personas jurídicas que distribuyan dividendos o participaciones asimilables
D-103-2 Retenciones en la Fuente por salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales	Personas físicas y jurídicas que cuenten con nómina y paguen salarios gravados por el impuesto al salario, así como el pago de dietas y remuneraciones similares
D-103-2 Retenciones por remesas al exterior	Personas físicas y jurídicas que paguen al exterior, servicios brindados por no domiciliados en el país

Otras declaraciones autoliquidativas mensuales

	D-106 Impuesto selectivo de consumo
(•)	D-107 Impuesto a casinos y salas de juego
	D-114 Impuesto único a los combustibles
	D-117 Impuesto especial a bebidas con contenido alcohólico
Ø	D-171 Impuesto a las bebidas envasadas y jabones
	D-186 Impuesto a los productos de tabaco
(D-187 Contribución parafiscal Cruz Roja
	D-188 IVA por intermediarios de servicios transfronterizos



Declaraciones trimestrales

Dependiendo de la actividad económica a desarrollar, o bien, debido a transacciones realizadas en un período determinado, los contribuyentes deberán presentar una o más de algunas de las siguientes declaraciones trimestrales:

Declaraciones informativas trimestrales

- D-157 Resumen del impuesto de salida del país: entidades públicas y financieras que cobran el impuesto en kioscos y agencias.
- D-160 Resumen de impresión de facturas y otros documentos: imprentas nacionales con permiso para vender facturas y documentos oficialmente emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- D-161 Resumen de cajas registradoras: empresas nacionales con permiso para fabricar, reparar o vender cajas registradoras y similares.

Declaraciones autoliquidativas trimestrales

D-105 Declaraciones de IVA y Renta de Régimen Simplificado: personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada.

Fecha límite de presentación y pago: día 15 hábil del mes siguiente al cierre del trimestre.

Declaraciones cuatrimestrales

D-135-1 Declaraciones de IVA Régimen Especial Agropecuario: personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Especial Agropecuario y no tienen actividad relacionada con cultivo de café, caña de azúcar o producción de miel.

Fecha límite de presentación y pago: día 15 hábil del mes siguiente al cierre del cuatrimestre.



Declaraciones anuales

De acuerdo con la actividad económica que desarrolla, además de las transacciones implicadas en dicha actividad, los contribuyentes deberán presentar una o más de algunas declaraciones de forma anual:

Declaraciones informativas anuales

- D-151 Resumen de clientes y proveedores del Régimen Tradicional: personas físicas y jurídicas que vendan o adquieran bienes y/o servicios a un mismo cliente o proveedor, cuyas operaciones no estén respaldadas por comprobantes electrónicos, o que hayan sido reportadas con el mismo nivel de detalle en otra declaración informativa, ni haya sido sujeto de retención, así tampoco las importaciones y exportaciones. El contribuyente deberá declarar los importes vendidos o comprados al mismo contribuyente.
- **D-152 Resumen de retención impuestos únicos y definitivos:** personas físicas y jurídicas que hayan realizado retenciones por concepto de impuestos diversos como las remesas al exterior, retenciones al salario, dividendos, dietas, entre otros.
- D-158 Compra y ventas subastas agropecuarias: personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación como centro de subasta de animales vivos.

Fecha límite de presentación: dos meses siguientes al cierre del período fiscal.

 Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales: personas jurídicas con o sin actividad lucrativa con domicilio en Costa Rica, deberán declarar el 100% del capital accionario. Esta declaración se presenta entre el 1 al 30 de abril de cada año, o bien, si la sociedad se acaba de constituir, deberá presentarla en el plazo de los 20 días hábiles siguientes a que aparezca inscrita en el Registro Nacional.

A diferencia del resto de declaraciones aquí indicadas, el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales no se presenta en ningún portal o sistema del Ministerio de Hacienda, sino que se realiza en la plataforma Central Directo del Banco Central de Costa Rica (https://www.centraldirecto.fi.cr).

Declaraciones autoliquidativas anuales

D-101 Impuesto sobre la renta del Régimen Tradicional: Personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Tradicional y sujetas al impuesto sobre las utilidades.



También deberán presentar esta declaración las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, aún También deberán presentar esta declaración las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, aún cuando no sean sujetas del impuesto sobre las utilidades.

Fecha límite de presentación y pago del régimen tradicional: dentro de los dos meses y medio siguientes al cierre del año fiscal.



El período fiscal para el sector agropecuario inscrito en las actividades de cultivo de azúcar y café se les aplica el período fiscal que cierra el 30 de septiembre, debiendo presentar la D-101 a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

D-137-1 Impuesto al Valor Agregado del Régimen Especial Agropecuario (café y azúcar): personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Especial Agropecuarioen las actividades económicas de cultivo de café y caña de azúcar.

Fecha límite de presentación y pago: 31 de octubre de cada año o día hábil siguiente.

D-137-1 Impuesto al Valor Agregado del Régimen Especial Agropecuario (miel): personas físicas y jurídicas inscritas en el Régimen Especial Agropecuario como productores de miel.

Fecha límite de presentación y pago: 31 de enero de cada año o día hábil siguiente.

● D-179 Impuesto solidario: personas físicas y jurídicas que sean propietarias o titulares de derechos sobre bienes inmuebles de uso habitacional cuyo valor total (estructura y terreno) sea igual o superior a ¢137 millones.

Fecha límite de presentación y pago: 15 de enero o día hábil siguiente. La declaración se debe presentar cada 3 años.

D-180 Impuesto a las personas jurídicas: personas jurídicas con o sin actividad lucrativa que estén registradas como tales en el Registro Nacional y en el Ministerio de Hacienda, sean contribuyentes o no a algún impuesto. Este formulario no se presenta sino que el cobro se hace directamente a través de sucursal bancaria. Las personas jurídicas inscritas como pequeñas o micro empresas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como los micro y pequeños productores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) están exentos del pago de este impuesto.

Fecha límite para el pago del impuesto: 31 de enero de cada año o día hábil siguiente.



Otras obligaciones formales

D-102 Percepción IVA de emisores de tarjeta D-173 Retención pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado D-181 Retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito-Renta

Respaldo de comprobantes

Libros contables para personas jurídicas

Resumen de obligaciones formales

A continuación, se presenta una tabla resumen de las declaraciones informativas y autoliquidativas antes expuestas, así como su fecha límite para presentar y pagar.

Declaración	Mensual	Trimestral	Cuatrimestral	Anual
D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades	Día 10 hábil del mes siguiente			
D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA	Día 10 hábil del mes siguiente			
D-103 Retenciones en la fuente	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-103 Retenciones pago salarios y similares	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-103 Retenciones rentas de capital mobiliario	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-104-2 Impuesto al valor agregado general	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-125 Impuesto de renta de capital inmobiliario	Día 15 hábil del mes siguiente			



Declaración	Mensual	Trimestral	Cuatrimestral	Anual
D-149 Impuesto de renta de capital mobiliario	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-162 Ganancias y pérdidas de capital	Día 15 hábil del mes siguiente			
D-185 IVA intermediarios servicios transfronterizos	Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente			
D-105 IVA y Renta Régimen Simplificado		Día 15 hábil del trimestre siguiente		
D-135-1 IVA Régimen Agropecuario (no azúcar, café o miel)			Día 15 hábil del cuatrimestre siguiente	
D-151 Resumen clientes y proveedores tradicional				Dos meses posteriores al cierre del año fiscal
D-152 Resumen retención impuestos únicos				Dos meses posteriores al cierre del año fiscal
D-158 Compra y ventas subastas agropecuarias				Dos meses posteriores al cierre del año fiscal
Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales				Del 1 al 30 de abril de cada año
D-101 Impuesto sobre las renta tradicional				Dos meses y medio posteriores al cierre del año fiscal. Cultivo de azúcar y café lo presentan a más tardar el 15 de diciembre del año que cierra
D-137-1 IVA Régimen Agropecuario (azúcar, café o miel)				31 de enero o día hábil siguiente
D-179 Impuesto solidario				15 de enero o día hábil siguiente
D-180 Impuesto a las personas jurídicas				31 de enero o día hábil siguiente

Si la fecha límite coincide con fines de semana (sábado o domingo) o un feriado de Ley, se traslada al día hábil inmediatamente después.



¿Porqué llevar una contabilidad formal representa un valor agregado en los negocios?

En Costa Rica, la informalidad es una realidad que vemos a diario. El alto costo de la vida, los impuestos regresivos y el exceso de burocracia, desincentivan a los comerciantes que prefieren ocultar su actividad de los radares de las instituciones gubernamentales. Lo anterior no sólo afecta a los usuarios a largo plazo, también afecta el buen funcionamiento del aparato estatal al dejar de percibir nuevos ingresos.

No obstante, en el caso concreto de las entidades comerciales, la llevanza de libros contables es apremiante. Esto sucede con frecuencia en contribuyentes del Régimen Simplificado que se apegan a la naturaleza de su régimen y prefieren llevar únicamente los auxiliares de sus compras y algunos de ventas. Sin embargo, en muchísimas ocasiones, la solicitud de estados financieros por parte de su entidad bancaria, los pone en una situación crítica y la búsqueda de un contador se convierte en todo un reto.

Y es que llevar una contabilidad formal no debe verse como un mero requisito por cumplir con Hacienda o con las entidades financieras, una contabilidad bien llevada es un vehículo que incrementa el potencial de un negocio.





1	Permite conocer el estado de su negocio: un juego de estados financieros es como un examen de rayos X, en el que se revela "la salud" de la entidad. La administración puede conocer la capacidad de la empresa para generar liquidez, o determinar si el negocio depende demasiado de las compras a crédito o los préstamos financieros. Además, permite a los socios proyectar el nivel de sus rendimientos futuros.
2	Es el instrumento por excelencia para la correcta toma de decisiones: ninguna persona puede tomar una decisión sin información o mal informada. La contabilidad formal le puede brindar todos los datos resumidos o detallados que usted requiere para tomar las mejores decisiones.
3	Es la base para la solicitud de créditos o la ampliación de límites crediticios: una entidad financiera le exigirá un juego completo de estados financieros si desea obtener un crédito nuevo, o ampliar su límite de crédito. Esto es de vital importancia sobre todo en empresas emergentes que requieren invertir capital para impulsar su negocio.
4	Le permite conocer el valor de sus activos para la venta: una correcta valoración del inventario le permitirá definir mejor los precios de venta, y sus propiedades y bienes en general tendrán un valor actual estimado con mayor exactitud.
5	Análisis períodico: ¿Mi negocio tiene temporada alta y baja? ¿Hay productos de inventario que tardan mucho en colocarse? ¿Qué productos se venden con más facilidad? ¿Cuál es el rendimiento de mis ventas respecto a mis costos? ¿Estoy fijando un margen de ganancia razonable? Las respuestas a estas preguntas estarán en una contabilidad formal bien llevada.

Finalmente, y no menos importante, hay un elemento normativo que debe recalcarse. En Costa Rica, la llevanza de libros contables es obligatoria para las empresas comerciales según el artículo 234 del Código de Comercio. Así mismo, se considera una falta grave la no llevanza de libros contables según el artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el caso que la Administración Tributaria determine que hubo omisión o error en la solicitud de una compensación o devolución improcedentes. En este último caso, la sanción puede superar el 100% de la solicitud realizada.



Capítulo 2: Impuesto al valor agregado

A finales del año 2018 se aprobó en Costa Rica la **Ley 9635** que vino a reformar la antigua **Ley 6826** del Impuesto General Sobre las Ventas, transformándola en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siendo así el cambio más grande del país en lo que a tributos se refiere.

Con la antigua Ley, sólo los contribuyentes dedicados a la venta de bienes debían cobrar el impuesto y podían utilizar como crédito fiscal las compras de los productos que se vendieran tanto en manufactura como en distribución.

Con la nueva Ley, se amplió la cantidad de contribuyentes y se agregó al sector servicios, aumentando considerablemente la base de ingresos fiscales.

El IVA está compuesto por dos valores distintos:

Débito fiscal	Crédito fiscal
Es el IVA cobrado sobre las ventas	Es el pagado sobre las compras

La diferencia entre estos dos valores **determina un saldo a favor** (si el crédito fiscal es mayor al débito fiscal) o un IVA por pagar (si el débito fiscal es mayor).

¿Qué es el impuesto al valor agregado?

El Impuesto al Valor Agregado es el tributo generado por la venta de bienes y servicios, considerando como venta aquél acto de intercambio comercial de carácter oneroso. Es decir, grava las transacciones económicas de los actores comerciales de cualquier industria.

La anterior definición parte del nacimiento de la obligación de percibir y pagar el impuesto, sin embargo, se debe aclarar que el Impuesto al Valor Agregado realmente grava el consumo. Esto es claro ya que es el comprador quien lo sufraga y por tanto, el IVA depende del consumo para ser percibido. Los ingresos fiscales por concepto de IVA estarán determinados por el nivel de consumo de sus habitantes.



🗋 ¿Cómo se maneja el IVA en Latinoamérica?

Los primeros países latinoamericanos en incorporar el IVA a su estructura tributaria fueron Colombia y Brasil durante los años 60s; más tarde se les unió Uruguay y a partir de entonces más países lo han adoptado.

Podemos decir que a nivel general, el cuerpo normativo es similar en la región, cuando hablamos de conceptos como débitos y créditos fiscales, aunque se diferirá en temas de cuándo ocurre el hecho generador, las tarifas reducidas existentes o los plazos para presentar y pagar dicho tributo.

Desde el punto de vista fiscal, los ingresos promedio anuales que se obtienen en la región por la percepción de este impuesto representan casi un 30% según la OCDE. A nivel de la estructura del impuesto, la mayoría de los países incorporan tarifas reducidas y algunos hacen distinción entre bienes y servicios; pocos países como Argentina y Brasil cuentan con tasas nacionales y regionales.

El país latinoamericano con la tasa general más alta de IVA es:



La experiencia de recaudación en estos países han permitido conocer las necesidades de las administraciones tributarias para hacer cumplir la normativa, por ejemplo:

- Implementación de factura electrónica como herramienta de control
- Efectividad y eficiencia en la percepción y pago en países con una sola tarifa
- Evitar tarifas reducidas que haga complejo el sistema implementado
- Recargo de labores de fiscalización por exceso de exenciones o exoneraciones (lo recomendable ha sido exonerar únicamente las exportaciones)



Tarifas de IVA

En Costa Rica, la tarifa general de IVA es al 13% para las industrias, bienes y servicios sujetos y no exentos, y que no se incluyan en la siguiente lista de tarifas reducidas:

Tarifa	Producto/ Industria
0.5%	Productos agropecuarios y agroindustriales orgánicos.
	 Venta e importación de maquinaria e insumos del sector agropecuario.
Tarifa	Producto/ Industria
1%	 Productos de la canasta básica tributaria, venta local o importada.
	 Productos veterinarios e insumos agropecuarios.
	 Venta local o importación de trigo, frijol de soya, sorgo, fruta y almendra de palma aceitera y maíz.
2%	 Medicamentos, sus materias primas y máquinas para su producción.
	Educación privada (no regulada).
	Primas de seguros personales.
	Compra y venta de servicios a Universidades Públicas.
4%	Boletos aéreos dentro del territorio nacional.
	Salud privada.

Principales exenciones

En Costa Rica, la tarifa general de IVA es al 13% para las industrias, bienes y servicios sujetos y no exentos, y que no se incluyan en la siguiente lista de tarifas reducidas:

- Exportaciones (incluye bienes y servicios relacionados con la exportación).
- Intereses y comisiones (en general).
- Transacciones bancarias.
- Arrendamientos para la vivienda inferiores a 1,5 salarios base mensual (¢ 693.300 para 2023).



- Arrendamientos comerciales para micro y pequeñas empresas cuyo valor mensual sea inferior a 1,5 salarios base (¢ 693.300 para 2023).
- Lotería nacional de la Junta de Protección Social.
- Libros físicos y digitales.
- Colegiaturas y cuotas de sindicatos y cámaras empresariales.
- Comisiones en subasta ganadera y agrícola.
- Educación pública y privada regulada.
- Venta y matanza de animales vivos de la industria pecuaria.

Principales no sujeciones

- Bienes y servicios adquiridos y prestados por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Bienes y servicios adquiridos y prestados por las Municipalidades.
- Contraprestación de servicios en régimen de dependencia (obrero-patrono).
- Combustible.
- Entrega de dinero a título de contraprestación o pago.

Regla de proporcionalidad

Se conoce como proporcionalidad o prorrateo a la distribución del IVA a que el contribuyente tiene derecho, en el tanto éste vende a distintas tarifas.

Por regla general:

La Ley de IVA establece que el contribuyente puede hacer uso del crédito fiscal por el IVA pagado sobre sus compras en directa consonancia con la tarifa a la que vende. Así por ejemplo, un médico que vende al 4% no puede acreditar la totalidad del IVA pagado por un servicio al 13%, sino solamente el 4%, debiendo llevar el restante 9% a su estructura ordinaria de costos o gastos.



Ahora bien, cuando una persona vende a distintas tarifas, debe distribuir el crédito fiscal entre las ventas a sus distintas tarifas. Para ello, nos remitimos a las reglas aplicables al uso de créditos fiscales, tal y como lo establece el artículo 32 del Reglamento del IVA:

- Las compras destinadas exclusivamente a ventas al 13%, al 1% y al 0.5%, pueden utilizar el 100% del IVA pagado.
- Las compras destinadas exclusivamente a ventas al 4%, pueden utilizar el 100% de sus compras gravadas al 4%, 2% y 1%; pero deberán acreditarse solamente el 4% por sus compras al 13%.
- Las compras destinadas exclusivamente a ventas al 2%, pueden utilizar el 100% de sus compras gravadas al 2% y 1%; pero deberán acreditarse solamente el 2% por sus compras al 4% y al 13%.
- Las compras que no puedan destinarse a una tarifa concreta, deberán "distribuirse" entre todas ellas. A este concepto se le conoce como "prorrata" o "regla de proporcionalidad".
- El cálculo de la proporcionalidad se deberá hacer con base en las ventas efectuadas el año fiscal inmediatamente anterior.

En los siguientes ejemplos se explica la aplicación de la regla de proporcionalidad:

Ejemplo 1

Un contribuyente alquila apartamentos a menos de ¢ 250.000 mensuales (0%) y locales comerciales (13%).

El contribuyente va a elaborar la declaración de IVA de su último período, en el cual tuvo la siguiente estructura de compras gravadas:

- Compras al 13% por ¢ 420.000 (por materiales de mantenimiento de los locales comerciales)
- Compras al 13% por ¢ 110.000 (por materiales de mantenimiento de los apartamentos)
- Compras al 13% por ¢ 215.000 (por el pago de servicios de mantenimiento para todos los inmuebles)
- Compras al 2% por ¢ 45.000 (por una póliza de responsabilidad civil)
- Compras al 1% por ¢ 75.000 (para suministros de limpieza varios)



Debido a que el alquiler habitacional inferior a 1,5 salarios base es exento, el contribuyente no puede acreditar ningún impuesto por esas operaciones, pero sí podrá hacerlo por sus alquileres de tipo comercial.

Como se indicó en el punto 5, para determinar la proporcionalidad se debe usar como base las ventas del período fiscal anterior. Para este ejemplo, se detalla a continuación:

Operaciones	Monto	% de participación
Alquiler habitacional (0%)	¢ 3.450.000	31,45%
Alquiler comercial (13%)	¢ 7.520.000	68,45%
Total ventas	¢ 10.970.000	

Según el cuadro anterior, para las compras cuya relación no pueda determinarse con facilidad, el contribuyente sólo podrá acreditar el 68,55% del IVA pagado en sus compras; el restante 31,45% se considerará un costo o gasto.

Una vez determinado el porcentaje, se debe tomar las compras gravadas del período a declarar y calcular el IVA acreditable para cada operación:

Tarifa de compra	Monto	IVA pagado	Operaciones al 13% (68,55%)	Al costo o gasto
Compras al 13% (por materiales de mantenimiento de los locales comerciales)	420.000	54.600	54.600	0
Compras al 13% (por materiales de mantenimiento de los apartamentos)	110.000	14.300	0	14.300
Compras al 13% (por el pago de servicios de mantenimiento para todos los inmuebles)	215.000	27.950	19.160	8.790
Compras al 2% (por una póliza de responsabilidad civil)	45.000	900	617	283
Compras al 1% (para suministros de limpieza varios)	75.000	750	514	236
Totales	865.000	98.500	74.891	23.609

El crédito fiscal para el período correspondiente es de ¢ 74.891.



Ejemplo 2

Un comerciante ofrece servicios como vendedor por comisión a distintas empresas (13%), además brinda capacitaciones para futuros vendedores en un instituto (2%) y alquila un local comercial a una micro empresa en San José (0%).

Las compras gravadas para el período a declarar, fueron las siguientes:

- Compras al 13% por ¢ 350.000 (por un ayudante outsourcing en la gestión de ventas por comisión)
- Compras al 13% por ¢ 150.000 (por algunas herramientas utilizadas en sus capacitaciones)
- Compras al 13% por ¢ 50.000 (por servicios públicos en el local comercial)
- Compras al 13% por ¢ 280.000 (en gastos aplicables a todas las actividades económicas)
- Compras al 2% por ¢ 85.000 (en una póliza)
- Compras al 1% por ¢ 25.000 (en compras distintas para todas las actividades económicas)

Las ventas del período fiscal anterior, fueron las siguientes:

Operaciones	Monto	% de participación
Alquiler comercial PYME (0%)	¢ 12.820.000	33,17%
Capacitaciones (2%)	¢ 3.530.000	9,13%
Comisionista (13%)	¢ 22.300.000	57,70%
Total ventas	¢ 38.650.000	

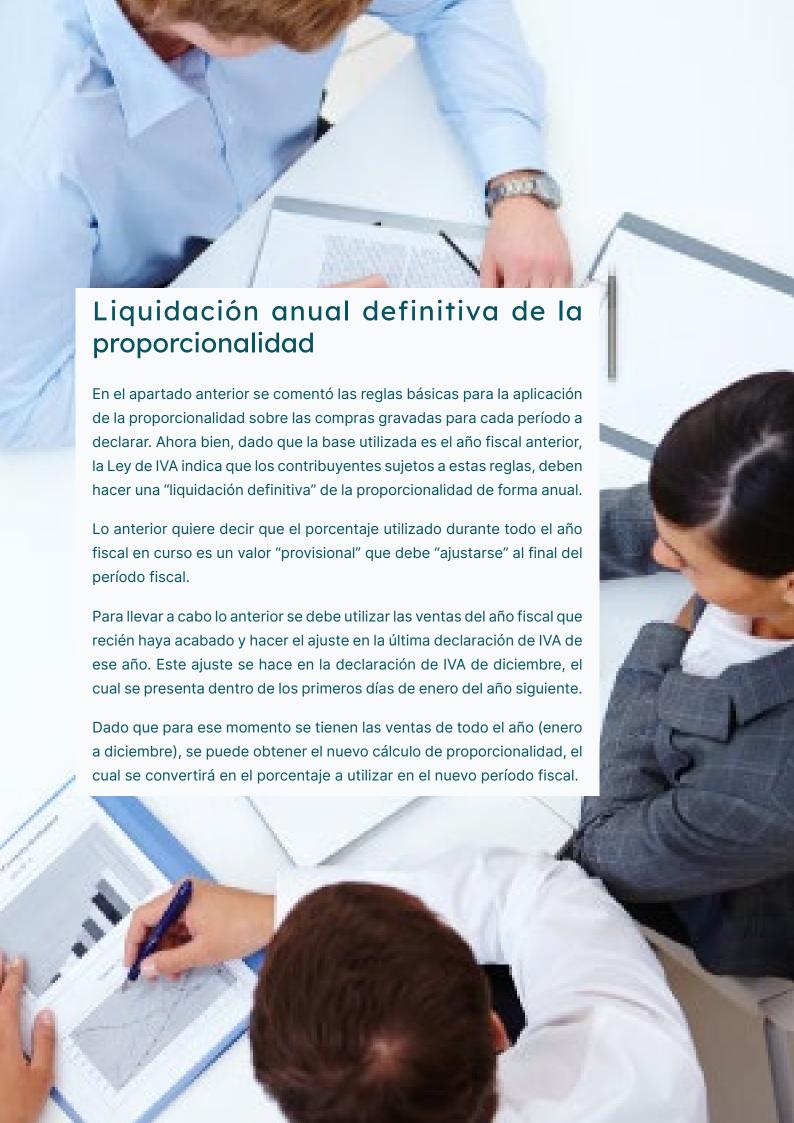
Dado que el alquiler comercial a la micro empresa está exento, el contribuyente no tendrá derecho a créditos fiscales sobre las compras que realice para esa actividad económica. En el caso de las capacitaciones, podrá utilizar solamente el 2% sobre las operaciones directamente relacionadas a la actividad, y para aquellas compras indistintamente utilizadas en las demás operaciones, deberá llevar el IVA sobre sus compras a la tarifa del 2% y luego calcular el 9.13% respectivamente.

Considerando lo anterior, el IVA acreditable del período para este contribuyente sería de ¢ 71.317.



Tarifa de	Monto	IVA	Operaciones al 13%	Operaciones	IVA	Al costo
compra		pagado	(57,70%)	al 2% (9,13%)	acreditable	o gasto
Compras al 13% (por un ayudante outsourcing en la gestión de ventas por comisión)	350.000	45.500	45.500	0	45.000	0
Compras al 13% (por algunas herramientas utilizadas en sus capacitaciones)	150.000	19.500	0	3.000	3.000	16.500
Compras al 13% (por servicios públicos en el local comercial)	50.000	6.500	0	0	0	6.500
Compras al 13% (en gastos aplicables a todas las actividades económicas)	280.000	36.400	21.003	511*	21.514	14.886
Compras al 2% (en una póliza)	85.000	1.700	981	155	1.136	564
Compras al 1% (en compras distintas para todas las actividades económicas)	25.000	250	144	23	167	83
Totales	940.000	109.850	67.628	3.689	71.317	38.533

^{*}El crédito fiscal aplicable a las ventas al 2% debe ajustarse primero a la tarifa a la que se vende. Así, las compras al 13% relacionadas a estas operaciones se recalculan al 2% y, en el caso de las compras sujetas a prorrata, una vez ajustada la tarifa se multiplica por el factor de proporcionalidad (en este caso el 9.13%).





Ejemplo 3

Liquidación definitiva de la proporcionalidad para el comerciante del ejemplo 2 que ofrece servicios como vendedor por comisión a distintas empresas (13%), además brinda capacitaciones para futuros vendedores en un instituto (2%) y alquila un local comercial a una micro empresa en San José (0%).

Como ya se vio, el porcentaje que este comerciante debió utilizar para el período fiscal 2022 fue de 57.70% para sus compras al 13% y de 9.13% para sus compras al 2%. Para determinar los nuevos valores, se debe hacer el mismo ejercicio realizado el año anterior pero aplicado a las ventas del año que cierra.

En este ejemplo, las ventas de 2022 fueron las siguientes:

Operaciones	Monto	% de participación
Alquiler comercial PYME (0%)	¢ 14.900.000	38,43%
Capacitaciones (2%)	¢ 4.220.000	10,88%
Comisionista (13%)	¢ 19.650.000	50,69%
Total ventas	¢ 38.770.000	

Una vez determinados los nuevos valores, se debe hacer una revisión del IVA al que se le aplicó la proporcionalidad, para así realizar el ajuste respectivo.

Para el año 2022, las compras gravadas a distintas tarifas y que fueron sujetas a prorrata por el comerciante fueron las siguientes:

- © Compras al 13% por ¢ 2.400.000.
- Ocean Compras al 4% por \$ 1.800.000.
- Ocean Compras al 2% por ¢ 980.000.
- **O** Compras al 1% por ¢ 550.000.

Ahora se comparará los nuevos porcentajes de proporcionalidad con los aplicados en el período fiscal anterior.



Proporcionalidad provisional 2022 (utilizando la base de las ventas de 2021)

Tarifa de compra	Monto	IVA pagado	Operaciones al 13% (57,70%)	Operaciones al 2% (9,13%)	IVA acreditable	Al costo o gasto
Compras al 13%	2.400.000	312.000	180.024	4.382	184.406	127.594
Compras al 4%	1.800.000	72.000	41.544	3.287	44.831	27.169
Compras al 2%	980.000	19.600	11.309	1.789	13.098	6.502
Compras al 1%	550.000	5.550	3.202	507	3.709	1.841
Compras al 2% (en una póliza)	85.000	1.700	981	155	1.136	564
Totales	5.730.000	409.150	236.079	9.965	246.044	163.106

Proporcionalidad definitiva 2022 (utilizando la base de las ventas de 2022)

Tarifa de compra	Monto	IVA pagado	Operaciones al 13% (57,70%)	Operaciones al 2% (9,13%)	IVA acreditable	Al costo o gasto
Compras al 13%	2.400.000	312.000	158.153	5.222	163.375	148.625
Compras al 4%	1.800.000	72.000	36.497	157	36.654	35.346
Compras al 2%	980.000	19.600	9.935	2.132	12.067	7.533
Compras al 1%	550.000	5.550	2.813	604	3.417	2.133
Totales	5.730.000	409.150	207.398	8.115	215.513	193.637

Dado que el nuevo IVA acreditable es inferior al utilizado durante todo el período fiscal, en la liquidación definitiva de la proporcionalidad se deberá declarar el valor de más como un saldo a pagar a la Administración Tributaria.

Derecho a crédito fiscal

Como se mencionó anteriormente, la Ley de IVA determina las condiciones que debe cumplirse para poder utilizar el crédito fiscal, como el principio de utilizar la misma tarifa a la que se vende para calcular dicho crédito. Otros elementos básicos para utilizar el crédito fiscal son:

- Que el gasto esté relacionado con alguna de las actividades económicas
- Que exista un comprobante electrónico que respalde la operación

Adicionalmente, se mencionó que las ventas exentas no dan derecho a crédito fiscal, es decir, el contribuyente no puede utilizar como crédito el IVA pagado por sus compras relacionadas a dichas operaciones.



Tal es el caso de los alquileres exentos, de la venta de ganado o libros. No obstante, la Ley sí que permite el crédito fiscal sobre algunas ventas sin impuesto, a saber:

- Exportaciones y ventas efectuadas a exportadores (incluyendo Zonas Francas)
- Ventas realizadas a la C.C.S.S. y a las Municipalidades

Lo anterior significa que estas ventas pueden "considerarse" como ventas al 13%, es decir, ventas que dan derecho a crédito fiscal completo sobre las compras relacionadas.

Lo anterior significa que estas ventas pueden "considerarse" como ventas al 13%, es decir, ventas que dan derecho a crédito fiscal completo sobre las compras relacionadas.

Ejemplo 4

Contribuyente vende servicios de community manager a empresas privadas (13%) y a las municipalidades (0%).

En este caso particular, dado que las ventas a las municipalidades dan derecho a crédito completo, el contribuyente no debe aplicar la proporcionalidad, pudiendo utilizar el 100% del IVA sobre sus compras como crédito fiscal.

Consideraciones en IVA y renta **para 2022**



Servicios de construcción

Para el año 2023, los servicios de construcción visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) estarán sujetos a la tarifa del 8% hasta el día 31 de agosto, pasando a la tarifa del 13% a partir del 1 de septiembre. Para aplicar a la tarifa reducida, los beneficiarios deberán solicitar el código de exoneración al CFIA, una vez los planos estén visados. Los contribuyentes que sean subcontratados para estos proyectos podrán emitir facturas a la tarifa reducida siempre que el receptor del comprobante sea el beneficiario de la exoneración parcial.





Los servicios turísticos inscritos en el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán sujetos a la tarifa reducida del 8% hasta el día 30 de junio de 2023, pasando a la tarifa del 13% a partir del 1 de julio. Para aplicar a la tarifa reducida, basta con que el beneficiario esté inscrito en el ICT y realice las gestiones en el sistema EXONET. Servicios relacionados con bienes reciclables y reutilizables.

Formulario de IVA (D-104-2, D-135 y D-137)

Los formularios de IVA para los regímenes tradicional y agropecuario tienen características muy similares, siendo el D-104-2 la base para los otros dos que atienden sectores más concretos.

Estos formularios se dividen en tres grandes partes: el apartado de ventas y compras; el apartado de débitos y créditos fiscales; y la determinación y liquidación del impuesto.

El primer apartado debe ser llenado para cada actividad económica que desarrolle el contribuyente.

Apartado de ventas y compras

En este apartado se revelará la información general sobre las ventas y compras, subdividiendo éstas en las siguientes categorías:

1 Ventas

- Ventas gravadas: a distintas tarifas (las tarifas reducidas deben especificar qué tipo de transacción efectuaron; también incluye una sección para las ventas efectuadas a nivel de fábrica, las devoluciones de proveedores y la adquisición de servicios del exterior)
- Ventas exentas (se debe especificar qué tipo de transacción se llevó a cabo, así como diferenciar aquellas ventas exentas de las exoneradas)
- Ventas no sujetas



2 Compras

- Compras gravadas: a distintas tarifas, pudiendo ser bienes, servicios o bienes de capital, locales o importados.
- Compras exentas: se debe declarar un único monto para bienes y servicios, solamente debe especificarse si fueron compras locales o del exterior
- Compras no sujetas: se debe declarar un único monto para bienes y servicios, solamente debe especificarse si fueron compras locales o del exterior
- Compras no relacionadas o adquiridas a regímenes especiales: se trata de compras que se consideran "no deducibles", así como las realizadas a contribuyentes del Régimen Simplificado.
- Compras no deducibles del artículo 19: se refiere a las compras consideradas no deducibles por el artículo 19 (joyas, alimentación, hospedaje o recreación, cuando estos gastos no forman parte de la actividad propia del contribuyente)
- Compras exoneradas

Apartado de débitos y créditos fiscales

El apartado de débitos fiscales se calcula automáticamente, mientras que los créditos fiscales deben ser declarados manualmente. Las categorías para los créditos fiscales son iguales que las observadas en el apartado de compras, debiéndose distinguir los créditos por bienes, servicios o bienes de capital, a sus distintas tarifas y separando las compras locales de las efectuadas en el exterior. Adicionalmente, se incluye una línea para colocar el crédito fiscal obtenido por la devolución realizada a los clientes.

Los créditos fiscales se dividen en dos grupos: los créditos fiscales directos y los créditos fiscales sujetos a la regla de proporcionalidad. Para este segundo grupo se incluye una celda para colocar el porcentaje de proporcionalidad aplicable, una vez declarados los valores de IVA realmente pagados, el sistema auto calculará el IVA acreditable.



Adicionalmente, el formulario incluye un apartado para incluir los datos de la liquidación definitiva de la proporcionalidad, a fin de incluir el ajuste respectivo en la última declaración de IVA del período fiscal o bien cuando la entidad vaya a cerrar operaciones.

Determinación y liquidación del impuesto

Una vez alimentados los primeros dos apartados de la declaración, el sistema realizará un auto cálculo para determinar el impuesto a pagar. En esta sección se deberá incluir la devolución de IVA por servicios de salud privada. Este cálculo puede dar origen a un saldo a favor o un IVA por pagar.

Si el saldo es a favor del contribuyente, éste no debe realizar pago alguno y podrá utilizar dicho saldo en compensación por futuros saldos deudores en IVA. Estos saldos deudores deberán incluirse en las casillas "Saldo a favor de períodos anteriores" y "Solicito compensar con créditos a mi favor".

¿Cuándo utilizar las casillas "Saldo a favor de períodos anteriores" y "Solicito compensar con créditos a mi favor"?

La casilla "Saldo a favor de períodos anteriores" debe utilizarse para consignar los saldos a favor obtenidos en los últimos tres meses del IVA, mientras que la casilla "Solicito compensar con créditos a mi favor" debe utilizarse por saldos a favor en IVA mayores a tres meses de haberse declarado, u otro saldo a favor del contribuyente.





Capítulo 3: Regímenes tributarios

Régimen tradicional

Se trata de un régimen general que integra a la gran mayoría de contribuyentes del país. Comparte con el régimen de rentas de capital la inscripción obligatoria, a diferencia de los regímenes Simplificado y Agropecuario en cuanto a su voluntariedad.

Quienes estén inscritos en este régimen deberán presentar y autoliquidar el formulario D-101 del Impuesto sobre la Renta, informando las principales partidas del balance y el estado de resultados, con base en las normas tributarias vigentes.

Los contribuyentes de este impuesto estarán también obligados a las declaraciones informativas, así como efectuar las retenciones por concepto de dietas, dividendos, salarios, remesas, entre otros. Además deberán presentar, de forma mensual, la declaración D-104-2 Impuesto al Valor Agregado.

Personas físicas y personas jurídicas

Aunque, a nivel general, todos los contribuyentes tendrán las mismas obligaciones frente a la Administración Tributaria, existen algunas diferencias formales entre las personas físicas y las jurídicas.

Las principales diferencias son las siguientes:

- Las personas físicas no deben llevar libros contables, las personas jurídicas tienen la obligación de hacerlo. Estos son: el libro de diario, mayor y el de inventario y balances.
- Los tramos sobre los cuales se determina el impuesto a las utilidades varían entre personas físicas y jurídicas.
- Las personas físicas pueden utilizar créditos fiscales familiares, las personas jurídicas no.
- Además de su actividad lucrativa, una persona física puede ser asalariada y, con esto, afectar su declaración del impuesto de renta. Las personas jurídicas, por su naturaleza, no tendrán carácter de persona trabajadora.



- Las personas físicas no necesitan realizar conciliaciones bancarias, ni declarar las transacciones de índole personal o familiar; las personas jurídicas deben registrar contablemente todas sus transacciones.
- Las personas físicas no deben pagar el impuesto a las sociedades o el timbre de educación y cultura; tampoco tienen la obligación de presentar el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
- Las personas físicas que vendan servicios técnicos y profesionales pueden deducir sin comprobantes un 25% del total de sus ventas por concepto del impuesto sobre la renta, este beneficio no es aplicable a las personas jurídicas.
- Solamente las personas jurídicas deben presentar el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales en el portal del Banco Central

Lo anterior hace una referencia general a las principales características que separan a las personas jurídicas de las físicas en torno a sus obligaciones en el Régimen Tradicional. Otros regímenes pueden incorporar otras obligaciones que deberán ser atendidas por los contribuyentes.

Régimen simplificado

Es el régimen especial más antiguo y conocido. Su acceso es voluntario y es aplicable tanto para el Impuesto de Renta como para el Impuesto al Valor Agregado.

Pueden acogerse los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Realizar alguna de las siguientes actividades económicas:

- •Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares (precio individual de venta debe ser menor al 1% de un salario base, art. $2) \sim 4.622
- Comerciantes minoristas (se excluye la venta minorista de celulares y sus accesorios)
- Estudios fotográficos (toma, revelado, retoque y arreglo)
- Fabricación artesanal de calzado
- Fabricación de muebles y sus accesorios
- Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana



- Floristerías (naturales o artificiales)
- Panaderías (incluye repostería)
- •Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambos (precio individual de venta debe ser menor al 1,5% de un salario base, art. 2) ~¢6.933
- •Pescadores artesanales en pequeña escala (embarcación autorizada que operan a una distancia menor de 3 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)
- •Pescadores artesanales medios (embarcación autorizada que opera a una distancia menor o igual a 40 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)
- Transporte terrestre remunerado de personas, mediante la modalidad de taxi (sólo Renta, exento de IVA)

Pequeños productores agrícolas que venden sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor (deben contar con autorización y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor no. 8533)

- B) Las ventas realizadas se hacen exclusivamente a consumidores finales
- C) El valor de los activos fijos no supera los 350 salarios base (¢161,770,000)
- D) Las compras anuales son inferiores a 150 salarios base (¢69,330,000) con excepción de la actividad pesquera y el transporte de personas en modalidad taxi. Por "compras" se debe entender únicamente aquellas destinadas a la venta o a insumos de producción.
- E) La cantidad de empleados —excluyendo al contribuyente— es inferior a 5. Por "empleado" se entiende a aquellos que participan en la actividad comercial, sin importar el grado de parentesco o si el servicio lo prestan ad honorem.
- F) La actividad comercial no explota una marca, un nombre comercial o es una franquicia.
- G) No se trata de un comercializador exclusivo o único de otro ente económico.
- H) Tiene solo un establecimiento abierto al público.
- I) Para transporte de personas en modalidad taxi, se trata de un único vehículo.



Presentación y cálculo del impuesto

Se debe presentar la declaración D-105 de forma trimestral, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a que concluye el trimestre.

Trimestre	Fecha límite para declarar y pagar
I: Enero, febrero y marzo	15 de abril (o día hábil siguiente)
II: Abril, mayo y junio	15 de julio (o día hábil siguiente)
III: Julio, agosto y septiembre	15 de octubre (o día hábil siguiente)
IV: Octubre, noviembre y diciembre	15 de enero (o día hábil siguiente)

Para el cálculo del impuesto, se utiliza un factor de acuerdo a la actividad económica que se desarrolla. A continuación se presenta la lista de factores a utilizar:

Actividad	Renta	IVA
Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares (precio individual de venta debe ser menor al 1% de un salario base, art. 2) ~¢4.600	0.02	0.04
Comerciantes minoristas (se excluye la venta minorista de celulares y sus accesorios)	0.01	
Compras al 13%		0.02
Compras al 2%		0.0033
Compras al 1%		0.00125
Estudios fotográficos (toma, revelado, retoque y arreglo)	0.01	0.02
Fabricación artesanal de calzado	0.01	0.026
Fabricación de muebles y sus accesorios	0.01	0.065
Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana	0.01	0.02
Fabricación de productos metálicos estructurales	0.01	0.052
Floristerías (naturales o artificiales)	0.01	0.058
Panaderías (incluye repostería)	0.01	0.02

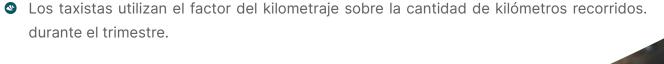


Actividad	Renta	IVA
Pescadores artesanales en pequeña escala (embarcación autorizada que operan a una distancia menor de 3 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)	0.025	
Pescadores artesanales medios (embarcación autorizada que opera a una distancia menor o igual a 40 millas náuticas, sólo Renta, exento de IVA)	0.033	
Transporte terrestre remunerado de personas, mediante la modalidad de taxi (sólo Renta, exento de IVA)	0.05	
Pequeños productores agrícolas que venden sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor (deben contar con autorización y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor no. 8533)	0.01	
Para producción de productos al 13%		0.02
Para producción de productos al 1%		0.00125

El contribuyente debe sumar sus compras sujetas o no a IVA, así como la mano de obra. El resultado se multiplica por cada factor para obtener el impuesto a pagar. Las actividades económicas Comercio minorista y Productores agrícolas deben separar sus compras a distintas tarifas y aplicar el factor respectivo.

Casos especiales:

- Los comerciantes minoristas no incluyen la mano de obra en sus cálculos, y deben separar sus compras a distintas tarifas.
- Los pequeños productores agrícolas que venden sus productos en las ferias del agricultor deben separar sus costos destinados a ventas sujetas al 1% de las sueltas al 13%.







Ejemplo 1

Un contribuyente tiene un restaurante que se encuentra inscrito en el Régimen Simplificado. Las compras trimestrales incluyen bienes gravados al 1% (materia prima) por ¢ 385,000, así como gravados al 13% (alimentos preparados y otros materiales) por ¢ 577,000; además, tuvo gastos por mano de obra de ¢ 2,000,000. Para el cálculo del IVA deberá sumar todas sus compras y multiplicarlas por el factor 0.02, mientras que para el Impuesto de Renta deberá multiplicarlo por 0.04.

Total de compras: 385.000 + 577.000 + 2.000.000 = 2.962.000

Impuesto de renta: $2.962.000 \times 0.02 = 59.240$

Impuesto al valor agregado: $2.962.000 \times 0.04 = 118.480$

Ejemplo 2

Un contribuyente dedicado al comercio minorista tiene compras gravadas al 13% por ¢ 495,000, gravadas al 2% por ¢ 300,000 y al 1% por ¢ 220,000. Para el cálculo del IVA deberá multiplicar cada una de las compras a distintas tarifas por el factor respectivo.

	Monto compras	Factor aplicable	Impuesto
Compras al 13%	495.000	0.02	9.900
Compras al 2%	300.000	0.0033	990
Compras al 1%	220.000	0.00125	275
Totales	1,035,000		11.165



Cambio de régimen

Los contribuyentes del Régimen Tradicional que quieran acogerse al Régimen Simplificado lo pueden hacer mediante una modificación en el Registro Único Tributario (formulario D-140, el cual se puede presentar de forma expedita en portal de la Administración Tributaria Virtual), iniciando una vez termine el período ordinario del Régimen Tradicional.

Por su parte, los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado que deseen reclasificarse al Régimen Tradicional lo deben hacer de la misma forma, iniciando en el Régimen Tradicional una vez haya terminado el trimestre en curso.

En ambos casos, deberán presentar la última declaración respectiva, tanto de IVA como de Renta, antes de las fechas anteriormente indicadas.

Régimen agropecuario

Con el fin de simplificar el proceso de cumplimiento de obligaciones por parte de las personas físicas y jurídicas del sector agropecuario, la Ley 9635 incorporó la figura del Régimen Especial Agropecuario (en adelante, REA). Al igual que el Régimen Simplificado, su inscripción y permanencia es voluntaria. No obstante, el REA sólo aplica para el Impuesto al Valor Agregado, para el Impuesto a las Utilidades se consideran como contribuyentes del Régimen Tradicional.

- Servicios ambientales de conformidad con la Ley Forestal
- Descarga de producto pesquero para embarcación
- Custodia de embarcaciones y equipo de pesca
- C) Inscritos en el MAG o INCOPESCA
- D) Hayan modificado el RUT mediante una declaración D-140

Exclusiones al REA

No pueden inscribirse en el REA, los contribuyentes acogidos a los siguientes regímenes:

- Régimen Simplificado
- Régimen de estimación objetiva
- Grandes Contribuyentes
- Grandes Empresas Territoriales (GETES)
- Pesca deportiva



Contribuyentes que pueden acogerse al REA

Pueden acogerse los contribuyentes que cumplan con los siguientes contribuyentes:

- **A) Productores agropecuarios:** Contribuyentes que produzcan, distribuyan o comercialicen productos agropecuarios:
- Cultivo de la tierra (agricultura):
- Producción de alimentos vegetales
- Producción de flores, plantas, follajes
- Producción forestal
- Cultivo del aqua:
- Pesca y acuicultura
- Cultivo de ambientes protegidos
- Cultivo mediante tecnología hidropónica u organopónica
- Cría de animales:
- Producción pecuaria (ganado)
- Producción avícola (aves)
- Producción apícola (abejas)
- **B)** Servicios agropecuarios: Contribuyentes que ofrezcan servicios agropecuarios exclusivamente a productores agropecuarios del punto anterior.
- Preparación de terreno
- Siembra
- Mantenimiento de cultivos
- Fertilización
- Manejo fitosanitario (prevención y curación de enfermedades en plantas)
- Manejo de plagas y enfermedades
- Manejo de maleza mecánico y manual
- Poda y derrama
- Corta, recolección o cosecha
- Fermentación o secado
- Corta y enfardaje de pacas
- Engorde de animales





- Pesca turística comercial
- · Viveros dirigidos a consumidores finales
- Servicios prestados terminado el ciclo productivo y/o salida de la finca de los productos agropecuarios, es decir:
- Servicio de transformación del producto
- Servicio de empaque, embalaje y procesamiento (excepto enfardaje de pacas)
- Transporte de la finca a la planta de transformación, procesamiento, empaque, etc.
- Productos u oferentes de servicios que tengan además otras actividades económicas no contempladas en el Régimen.

Plazo para presentar y pagar el IVA

Los contribuyentes inscritos en las actividades económicas de cultivo de café y caña de azúcar deberán presentar su declaración de IVA a más tardar el 31 de octubre del propio año en que cierra el período fiscal. Los productores de miel deberán presentar su declaración de forma anual a más tardar el 31 de enero del año siguiente al cierre, con excepción de los contribuyentes que, además de las actividades antes mencionadas, realicen otras actividades aplicables a REA, en cuyo caso deberán presentar sus declaraciones de forma cuatrimestral. El resto de contribuyentes inscritos en REA deberán hacer sus declaraciones de forma cuatrimestral a más tardar el día 15 hábil del mes siguiente al cierre, es decir, los días 15 de mayo, septiembre y enero.

Plazo para presentar y pagar el Impuesto sobre las Utilidades

Las actividades de cultivo de caña de azúcar y café tendrán un año fiscal comprendido entre el 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente. Deberán autoliquidar el impuesto sobre las utilidades a más tardar el 15 de diciembre del año que cierra. Las demás actividades mantendrán el año fiscal que la Administración Tributaria haya determinado de oficio, salvo que el contribuyente haya pedido un cambio de período fiscal.

Beneficios del REA

Entre los principales beneficios de acogerse al Régimen Especial Agropecuario, se encuentra:

- La no realización de declaraciones de IVA mensuales
- La no obligatoriedad de emisión de factura electrónica
- Productores agropecuarios pueden adquirir bienes y servicios a la tarifa reducida del 1%



• La utilización de un 5% como gasto deducible por los servicios de jornaleros siempre que se cuente con la respectiva boleta de pago, aún cuando los jornaleros no estén inscritos en la C.C.S.S.

Facturación electrónica para el REA

De acuerdo con el artículo 14 del Decreto del REA (No. 4143), los contribuyentes inscritos en el Régimen Especial Agropecuario no están obligados a emitir comprobantes electrónicos, en cuyo caso deberán seguir las siguientes disposiciones normativas, de acuerdo con la condición de la transacción implicada:

Condición	Opciones
Venta a contribuyentes del régimen general	 Comprador emite factura electrónica de compra Vendedor emite factura de venta (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante)
Venta a contribuyentes del REA o RTS	 Comprador emite factura de compra (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante) Vendedor emite factura de venta (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante) Vendedor entrega Comprobante para efectos del Régimen Especial Agropecuario (ver apartado siguiente)
Exportaciones	Factura de exportación (sin excepciones)
Venta a consumidor final	 Tiquete electrónico Vendedor entrega Comprobante para efectos del Régimen Especial Agropecuario (ver apartado siguiente)
Ventas por contribuyentes con actividades secundarias-no agropecuarias (artículo 15)	 Vendedor emite factura de venta (bajo el régimen tradicional), salvo que Comprador emita —voluntariamente— una factura de compra
Venta de caña de azúcar (artículo 27)	 Ingenio emitirá factura electrónica de compra Para grupos de productores, la factura de compra del ingenio será dirigida al "productor cabeza de grupo" según las disposiciones de comprobantes físicos incluidos en la Ley 7818 y el Reglamento Decreto 28665-MAG
Venta de café en fruta (artículo 28)	 El Beneficio debe hacer la factura electrónica de compra, en el momento del pago, siguiendo lo dispuesto en la Ley 2762 y el reglamento Decreto No. 28018-MAG. Cada vez que el Beneficio pague por concepto de ajuste o liquidación, debe hacer factura electrónica de compra.
Venta de leche líquida entera (artículo 29)	Comercializador o industrial adquirente, sujeto al régimen general, debe emitir factura de compra en momento de liquidación.
Venta de arroz (artículo 30)	El agroindustrial adquirente emitirá la factura de compra cuando se conozca el precio y se realice el pago.



Condición	Opciones
Venta de semovientes (artículo 31)	 Comprobante emitido por subastas son respaldo legal de la transacción. Factura electrónica de venta con los datos del comprobante de subasta (bajo la figura de emisor-receptor no confirmante). Las operaciones distintas de las subastas siguen parámetros generales.
Venta de café en fruta (artículo 28)	 El Beneficio debe hacer la factura electrónica de compra, en el momento del pago, siguiendo lo dispuesto en la Ley 2762 y el reglamento Decreto No. 28018-MAG. Cada vez que el Beneficio pague por concepto de ajuste o liquidación, debe hacer factura electrónica de compra.
Venta de leche líquida entera (artículo 29)	Comercializador o industrial adquirente, sujeto al régimen general, debe emitir factura de compra en momento de liquidación.

Régimen de rentas de capital mobiliario e inmobiliario

Rentas de capital mobiliario

Es una cédula del impuesto sobre la renta que grava la obtención de ingresos por la explotación de bienes muebles y activos intangibles, así como aquellos derechos que generan ingresos y cuya titularidad sea del contribuyente.

Se consideran rentas de capital mobiliario los intereses sobre préstamos o cesión de derechos asimilables, el arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles la propiedad intelectual y la distribución de excedentes, tanto en sociedades mercantiles como cooperativas.

Las tarifas varían entre el 5 y el 15% dependiendo del tipo de renta devengada. Dicho porcentaje se aplicará al 100% de las ventas brutas efectuadas, sin posibilidad de deducción. Para su declaración, se debe utilizar el formulario D-149, presentar y pagar el impuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se haya presentado el hecho generador del impuesto.

Rentas de capital inmobiliario

Los contribuyentes que obtengan rentas producto de la explotación de bienes inmuebles deben tributar bajo esta cédula del impuesto sobre la renta. La tarifa es del 15%, pudiendo debitar antes un 15% de gastos sin comprobantes (es decir, pagando el 12.75% del total facturado en el período a declarar). Para su declaración se utiliza el formulario D-125 y debe



presentarse y pagarse antes del día 15 del mes siguiente al que se haya presentado el hecho generador del impuesto.

Reclasificación a Régimen Tradicional

Los contribuyentes de las rentas de capital mobiliario e inmobiliario pueden solicitar a la Administración Tributaria una reclasificación al Régimen Tradicional, presentándose en las oficinas o por medio de la plataforma TRAVI, con documentos que acrediten al contribuyente como patrono ante la C.C.S.S. Como requisito, deberá contar con al menos un colaborador cuyo trabajo esté directamente relacionado con las rentas de capital al que pertenezca. Adicionalmente, deberá estar al día con los pagos a la Seguridad Social.

Declaraciones de IVA

Los contribuyentes que tributan en utilidades mediante las cédulas de Rentas de Capital Mobiliario e Inmobiliario deben presentar la declaración de Impuesto al Valor Agregado tal como lo hacen los contribuyentes del Régimen Tradicional. En este respecto, pueden utilizar los créditos fiscales tal y como lo hacen los contribuyentes del Régimen Tradicional.

Ganancias y pérdidas de capital

Al momento de vender acciones, o un bien de capital, sea este tangible o intangible, el contribuyente deberá computar una ganancia o una pérdida sobre la diferencia resultante entre el precio de venta y su valor en libros. Para ello, deberá presentar el formulario D-162 antes del día 15 del mes siguiente a que se llevó a cabo el hecho generador del impuesto.

Los bienes de capital que vayan a ser vendidos por primera vez en una fecha posterior al 1 de julio de 2019, podrán aplicar —por única vez— una tarifa reducida del 2,25% sobre el precio de venta del inmueble.

Integración de rentas

Las rentas de capital inmobiliario y mobiliario, así como las ganancias de capital son, por naturaleza, un impuesto único y definitivo, salvo que los bienes utilizados estén directamente vinculados a una actividad lucrativa que tribute por el Régimen Tradicional, en cuyo caso no deberán presentar ninguna de las declaraciones indicadas en los puntos anteriores, sino más bien integrarlas a su declaración del impuesto sobre la renta (formulario D-101).

Si por alguna razón el contribuyente ha sido sujeto de retención por otro contribuyente, en lo



referente a las rentas de capital o las ganancias de capital, tal retención se considerará pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades y podrá utilizarlo como saldo de compensación en la declaración respectiva.

La reforma a la Ley del Impuesto Sobre las Utilidades (No 7092) incorporó una nueva cédula del impuesto denominado "Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital", las cuales se dividen en los siguientes regímenes:

- Régimen de rentas de capital mobiliario
- Régimen de rentas de capital inmobiliario
- Régimen de ganancias y pérdidas de capital

Estos regímenes fueron creados con el fin de regular y gravar actividades económicas que explotan bienes que poseen los contribuyentes y que no necesariamente implican la gestión de recursos humanos (colaboradores) o la explotación productiva de los bienes (como el uso de vehículos para el transporte o la tierra para la producción agrícola). Por esta razón es que tales ingresos se conocen como "pasivos", es decir, donde no se destina energía en la generación de las rentas. Un ejemplo claro es el arrendamiento ya que el bien no es explotado comercialmente para la producción, sino que los beneficios de su uso son exclusivos de quien alquila y éste, a cambio, paga una cuota fija mensual por ello. A diferencia de un comerciante que debe administrar personal y realizar distintas labores para la obtención de ingresos.

De esta manera se establece una diferencia con el Régimen Tradicional, en éste último, los contribuyentes deben gestionar los factores productivos de tierra, capital y trabajo.

Lo anterior significa que, dependiendo de la actividad económica que desarrolle un contribuyente, podría estar sujeto a uno o varios regímenes.

En la siguiente tabla se resumen los principales contribuyentes afectos a los distintos regímenes aquí expuestos:

Régimen	Contribuyente	¿Qué se grava?
Rentas de capital mobiliario	Prestamistas	El interés obtenido en los préstamos otorgados
	Alquileres de bienes muebles (equipo, vehículos, licencias, etc.)	El ingreso obtenido por dichos alquileres
	Inversionistas	Los dividendos obtenidos en las participaciones de sociedades mercantiles
Rentas de capital inmobiliario	Alquiler de bienes inmuebles	El ingreso obtenido por dichos alquileres
Ganancias y pérdidas de capital	Venta de cualquier activo no relacionado con una actividad lucrativa	La diferencia entre el valor histórico y el precio de venta.



Como se mencionó anteriormente, por su naturaleza, estas actividades no requieren de la explotación de los factores productivos y se conocen como "rentas pasivas", de manera que tributan para cada uno de sus regímenes. No obstante, en el caso de las rentas de capital mobiliario e inmobiliario, la existencia de un colaborador que participe activamente en dichas actividades será motivo para solicitar la reclasificación al régimen tradicional.

Ahora bien, cuando los ingresos aquí mencionados son compartidos con otra(s) actividad(es) económica(s), se puede realizar una unificación de todos los ingresos y tributar únicamente en el régimen tradicional.

Por ejemplo, un bufete de abogados que además tenga como actividad económica el arrendamiento de inmuebles, podrá incorporar sus ingresos por arrendamiento a sus ingresos por servicios legales. A éste fenómeno se le conoce como integración de rentas.

Otra situación que implicaría la integración de rentas se da cuando el activo arrendado es originalmente utilizado para la actividad económica principal. Por ejemplo, una empresa de transporte podría optar por arrendar alguno de sus vehículos por temporada. Dichos vehículos forman parte de su actividad lucrativa principal (transporte), de manera que el arrendamiento estaría directamente vinculado a dicha actividad.

¿Qué pasa en el caso de un contribuyente que debería tributar en el régimen tradicional y se le aplica una retención por alguno de estos impuestos?

Este es el caso típico de contribuyentes que cuentan con fondos de inversión a partir de dinero ocioso, donde la entidad financiera realiza la retención del 15% de los intereses por pagar, depositando el 85% restante en las cuentas del contribuyente. En esta y en cualquier situación similar, el contribuyente podrá utilizar el importe retenido como "pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades".

¿Qué pasa si mi actividad económica está completamente separada de los bienes que me generan rentas de capital mobiliario, inmobiliario o ganancias de capital?

Cualquier otra situación donde sea improcedente la integración de rentas, el impuesto retenido o pagado será considerado "pago único y definitivo", esto quiere decir que ese importe no podrá ser utilizado como pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades y deberá ser considerado contablemente como un gasto no deducible.



Régimen de bienes usados

Al igual que los regímenes simplificado y agropecuario, el Régimen Especial de Bienes Usados (REBU) es de ingreso voluntario. No obstante, este régimen sólo es aplicable al Impuesto al Valor Agregado en lo referente a las ventas. Es decir, este es un régimen exclusivo para el cálculo del IVA en la venta de algunos bienes usados.

Artículos que pueden optar por el REBU

Los bienes usados que pueden comercializarse y que, por tanto, tienen la posibilidad de optar por el REBU, son:

- Artículos electrónicos
- Herramientas manuales y eléctricas
- Línea blanca (electrodomésticos)
- Antigüedades

Cálculo del IVA y plazo para presentación

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado que deberá cobrarse al cliente, se debe considerar dos modalidades. En la primera modalidad se utilizará la tarifa general del 13%, variando su base imponible según las siguientes condiciones:

- Si el bien utilizó créditos fiscales en su adquisición, la base imponible será igual al precio de venta ordinario del artículo. Por ejemplo: si un bien costó ¢113,000 (IVA incluído) y el contribuyente utilizó los ¢13,000 como crédito fiscal en su declaración de IVA, el precio de venta establecido por el vendedor será la base imponible a la cual se deberá añadir un 13% de IVA. Si el precio de venta fue ¢150,000, el valor final con IVA será ¢169,500.
- Si el bien no utilizó créditos fiscales en su adquisición, la base imponible será la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición. Por ejemplo: si el bien costó ¢113,000 (IVA incluído), pero este importe fue considerado en su totalidad como costo de adquisición (no utilizando los ¢13,000 como crédito fiscal) y su precio de venta fue ¢150,000, la base imponible será la diferencia entre ¢150,000 menos ¢113,000, es decir, ¢37,000. A este monto se le aplica la tarifa general del 13% (37,000 × 13% = 4,810), el cual se sumará al precio de venta de 150,000, es decir, 154,810 (150,000 + 4,810).

En la segunda modalidad, el contribuyente puede optar por aplicar un factor brindado por la Administración Tributaria a cada tipo de bien. Los factores vigentes son los siguientes:



Tipo de bien	Factor IVA
Artículos electrónicos	0,058
Herramientas manuales y eléctricas	0,050
Línea blanca (electrodomésticos)	0,044
Antigüedades	0,065

Bajo esta modalidad, el contribuyente solo deberá multiplicar el precio de venta al factor correspondiente: el resultado será el IVA a cobrar. Por ejemplo: un electrodoméstico cuyo precio de venta es ¢200,000, el IVA resultante es ¢8,800, de manera que el precio de venta será ¢208,800.

Resumen de regimenes tributarios

Régimen	Contribuyentes	Declaraciones a presentar	Cálculo del Impuesto de Renta	Cálculo del Impuesto al Valor Agregado
Tradicional	Personas físicas y jurídicas con actividad lucrativa, no inscritos en otro régimen ni sujetos exclusivamente a Rentas de Capital	D-101 Declaración del Impuesto sobre la Renta D-104-2 Declaración del Impuesto al Valor Agregado D-103 Declaración de retenciones en la fuente (opcional) Otros impuestos	Ingresos gravables menos gastos deducibles igual a renta neta, multiplicado por tarifa(s) aplicable(s) menos saldos a compensar, menos retenciones (menos créditos familiares personas físicas)	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagado sobre las compras relacionadas)
Simplificado	Personas físicas y jurídicas que opten voluntariamente por este régimen y cumplan con las condiciones mínimas	D-105 Declaración de IVA y Renta para el Régimen Simplificado	Renta: Total de compras x Factor Renta	IVA: Total de compras x Factor IVA
Agropecuario	Personas físicas y jurídicas que opten voluntariamente por este régimen y cumplan con las condiciones mínimas	D-137-1 Declaración del Impuesto al Valor Agregado para REA anual (Café, azúcar y miel) D-135-1 Declaración del Impuesto al Valor Agregado cuatrimestral (Otros)	Ingresos gravables menos gastos deducibles, menos saldos a compensar, menos retenciones (menos créditos familiares personas físicas) por tarifas aplicables	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagados sobre las compras relacionadas)



Régimen	Contribuyentes	Declaraciones a presentar	Cálculo del Impuesto de Renta	Cálculo del Impuesto al Valor Agregado
Capital mobiliario	Personas físicas o jurídicas que obtengan ingresos por la explotación de bienes muebles y activos intangibles, derechos que generan ingresos	D-149 Declaración de rentas de capital mobiliario	Ventas brutas del período por 15%	Débitos fiscales (IVA cobrados sobre las ventas) menos créditos fiscales (IVA pagados sobre las compras relacionadas)

Capítulo 4: Tarifas vigentes para 2023

Impuesto al trabajo asalariado

Cualquier persona que reciba un salario superior a ¢ 941,000 mensuales deberá tributar de acuerdo a la siguiente tabla:

De	Hasta	Tarifa
0	863,000	Exento
863,000	1,267,000	10%
1,267,000	2,223,000	15%
2,223,000	4,445,000	20%
4,445,000	En adelante	25%

El impuesto anterior será retenido por el patrono, el cual lo declarará mediante el formulario D-103 Retenciones en la fuente por salario y remuneraciones similares. El colaborador no deberá realizar declaración alguna.

Los impuestos determinados podrán reducirse mediante la aplicación de **créditos familiares**, cuyas tarifas son las siguientes:

- Por el cónyuge, ¢ 2,650 mensuales (¢ 31,800 anuales)
- Por cada hijo, ¢ 1,750 mensuales (¢ 21,000 anuales)



Impuesto de renta para personas físicas con actividad lucrativa

Las personas físicas inscritas como contribuyentes deberán tributar mediante el formulario D-101 del Impuesto a las Utilidades, utilizando como base la siguiente tabla:

De	Hasta	Tarifa
¢ O	¢ 4.181.000	Exento
¢ 4.181.000	¢ 6.244.000	10%
¢ 6.244.000	¢ 10.414.000	15%
¢ 10.414.000	¢ 20.872.000	20%
¢ 20.872.000	En adelante	25%

Los montos aquí indicados hacen referencia a la renta neta, es decir, a la diferencia entre los ingresos gravables menos los gastos deducibles.

Las personas físicas pueden utilizar también los créditos familiares indicados en el punto anterior.

Impuesto de renta para personas jurídicas

Las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional y que realicen actividad lucrativa, deberán presentar de forma anual la declaración D-101 del impuesto a las utilidades, utilizando de base la siguiente tabla:

De	Hasta	Tarifa
¢ 0	¢ 5.761.000	5%
¢ 5.761.000	¢ 8.643.000	10%
¢ 8.643.000	¢ 11.524.000	15%
¢ 11.524.000	¢ 122.145.000	20%
¢ 122.145.000	En adelante	30%

Los montos aquí indicados hacen referencia al monto de las ventas brutas del período fiscal, es decir, a la diferencia entre los ingresos por ventas menos los descuentos y devoluciones. El volumen de las ventas determina la tarifa a utilizar, la cual se aplicará a las utilidades antes de impuestos, es decir, la diferencia entre los ingresos gravables y los gastos deducibles.

Aquellas personas físicas y jurídicas que estén inscritas como pequeña o micro empresa en el MEIC, o como pequeño o micro producto agropecuario en el MAG, podrán optar por una aplicación diferenciada del total del impuesto a pagar del período, para los primeros 3 años de operación (véase el apartado de Beneficio para las micro y pequeñas empresas).



Otros impuestos y retenciones

Retenciones por otras remuneraciones

Las personas físicas o jurídicas que paguen alguno de los siguientes servicios, deberán retener los porcentajes respectivos, declararlos y pagarlos en la declaración D-103 Retenciones en la fuente.

Hecho generador	Detalle	Retención
Dietas y similares, aún en relación de independencia	Gratificaciones, dividendos, servicios personales que se pagan dentro del país	15%
Extranjeros que presten servicios en el país*	General (artículo 26 de la Ley 7092)	15%
Servicios prestados al Estado	La retención no aplica si se trata de contribuyentes gravados con remesas o exentos del impuesto a las utilidades	2%
Retención ganancias de capital por bienes propiedad de extranjeros	Si el comprador de un bien es contribuyente del impuesto sobre las utilidades deberá efectuar una retención del 2.5% del valor del traspaso, cuando se adquiera un bien propiedad de un extranjero	2,5%

^{*}Nota: Si una empresa tiene representantes permanentes en el país, retendrá el 3% de los importes pagados, de lo contrario, se utilizará los siguientes porcentajes de acuerdo con la naturaleza del gasto:

Transporte y comunicaciones: 8.5%

Reaseguros, reafianzamientos y primas: 5.5%

Otro tipo de pago no contemplado: 20%

Otros impuestos y retenciones

Aplicable a intereses obtenidos por préstamos otorgados por particulares y entidades financieras. Para ello se utiliza el formulario D-103 Retenciones en la Fuente Renta Capital Mobiliario-Intereses. No se aplicará retención a los beneficiarios de rentas que sean además contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades.

Remesas y servicios al exterior

Los siguientes importes pagados al exterior, a personas físicas o jurídicas, deberán retener los siguientes importes, declararlos en la D-103 Retenciones en la fuente y pagarlos:



Tipo de servicio	Tarifa
Transporte y comunicaciones	8,5%
Salarios, jubilaciones y remuneraciones	10%
Dietas, honorarios y comisiones	25%
Reaseguros, reafianzamientos y primas de seguros	5,5%
Difusión de imágenes y sonidos, y noticias internacionales	20%
Radionovelas y telenovelas	50%
Utilidades, dividendos o participaciones sociales	15%
Intereses, comisiones y gastos financieros, arrendamiento de bienes de capital	15%
Asesoramiento técnico-financiero, patentes, fórmulas, marcas, franquicias y regalías	25%
Espectáculos públicos	15%

Los montos se calculan sobre la base del importe total pagado.

Cualquier otro pago realizado por conceptos no descritos aquí, deberán retener y pagar el 30% de la erogación.

Impuesto a las personas jurídicas

Todas las personas jurídicas deben pagar el impuesto a las personas jurídicas de acuerdo a las siguientes tarifas, utilizando el salario base de oficinista 1 (¢ 462,200 para 2022):

Condición	Tarifa	Monto 2022
Sociedades inactivas	15%	69,330
Demás sociedades (Inclusive Régimen Simplificado)	25%	115,550

Las sociedades en proceso de inscripción deben calcular el impuesto de la siguiente manera:

- A. Considerar la fecha de presentación de la escritura de constitución en el Registro Nacional
- B. Contar los días entre la fecha de presentación de la escritura de constitución y el cierre del período fiscal en curso
- C. Dividir los días obtenidos entre 365 para obtener la porción del año fiscal sobre el cual deberá tributar
- D. Multiplicar el monto obtenido por la tarifa del 15%



Por ejemplo:

Una sociedad se constituye el 4 de mayo de 2022. Para el cálculo del impuesto se toman los 27 días restantes de mayo y cada uno de los días naturales siguientes hasta el 31 de diciembre de 2022:

Se divide los días obtenidos (241) entre 365, obteniendo 0.6603 como la porción del año al que se le debe aplicar la tarifa del 15% del salario base.

La sociedad deberá pagar 45,779 ($462,200 \times 15\% = 69,330 \times 66.03\% = 45,779$). Siempre se redondea a la unidad más próxima.

Timbre de educación y cultura

Solamente lo pagan las sociedades, no así las personas físicas. En el momento de la inscripción de la sociedad, se debe pagar ¢ 5,000. El monto del pago anual dependerá del capital neto reportado en la declaración del impuesto a las utilidades del año que termina, siguiendo las siguientes reglas:

- Capital neto inferior a ¢ 500,000, paga ¢ 5,000
- Capital neto en un rango de ¢ 500,000 a ¢ 2,000,000, paga ¢ 6,000
- Capital neto en un rango de ¢ 2,000,000 a ¢ 4,000,000, paga ¢ 12,000
- Capital neto superior a los ¢ 4,000,000, paga ¢ 18,000

Impuesto solidario

Las personas físicas y jurídicas que posean bienes inmuebles de uso habitacional cuyo valor fiscal supere los ¢ 137,000,000 deberán pagar un impuesto, siguiendo las siguientes reglas:



De	Hasta	Tarifa
137,000,000	344,000,000	0.25%
344,000,000	691,000,000	0.30%
691,000,000	1,036,000,000	0.35%
1,036,000,000	1,383,000,000	0.40%
1,383,000,000	1,726,000,000	0.45%
1,726,000,000	2,073,000,000	0.50%
2,073,000,000	en adelante	0.55%

Este impuesto no es deducible para el cálculo del impuesto a las utilidades.

Para presentar la declaración D-179, el contribuyente deberá inscribir la finca en el sistema ATV de forma previa y realizar cualquier actualización cuando se requiera.

Infracciones y sanciones administrativas vigentes 2023

A continuación se presenta una lista de las infracciones administrativas y sus sanciones. Las sanciones utilizan porcentajes sobre el salario base vigente para el 2023, es decir, ¢ 462,200. Se utilizan las siglas S.B. para hacer referencia al salario base.

Infracción	Descripción	Sanción	Base legal
Omisión en la declaración de inscripción o modificación del RUT	No inscribirse o actualizar la información del Registro Único Tributario en el plazo de 10 días hábiles después de los cambios detectados	50% S.B. (¢ 231,100) por mes o fracción de mes no presentado hasta un máximo de 3 S.B. (¢ 1,386,600). Aplica reducción de sanciones*	Artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)
Omisión en la presentación de declaraciones autoliquidativas	No presentar declaraciones de carácter autoliquidativo (IVA, Renta, Retenciones) en el plazo establecido	50% S.B. (¢ 231,100) por mes o fracción de mes no presentado. Aplica reducción de sanciones*	Artículo 79 del CNPT
Omisión, inexactitud o compensación/ devolución improcedente de un impuesto declarado	Solicitar compensación o devolución de impuestos no aplicables	Diferencia entre lo que corresponde y lo declarado. Aplica reducción de sanciones*	Artículo 81 del CNPT
Asesorar para omitir información en impuestos o colaborar en alteración de datos	Asesorar a un contribuyente para alterar la información a presentar en una declaración informativa o autoliquidativa	De 1 a 3 salarios base (462,200 - 1,386,600).	Artículo 81 bis del CNPT



Resistencia a las actuaciones administrativas	Entorpecer la investigación de funcionarios de la Administración Tributaria, o abstenerse de entregar la documentación solicitada en un proceso de fiscalización	2 S.B. en 1er requerimiento (924,400); 3 S.B. en 2do requerimiento (1,386,600); y 2% de los ingresos brutos del período anterior a la fiscalización en el 3er requerimiento, con un mínimo de 3 S.B. (1,386,600) y un máximo de 100 S.B. (46,220,000)	Artículo 82 del CNPT
Otros incumplimientos con sanción de 1 S.B.	 Personas jurídicas que no lleven libros contables No aceptación de métodos de pago alternativos al efectivo 	1 S.B. (462,200)	Artículos 84 y 85 bis del CNPT
Otros incumplimientos con sanción de 2 S.B.	 No emisión de comprobantes electrónicos (si se tiene la obligación) Destrucción o alteración de sellos (cuando haya habido cierre de negocio por faltas graves) 	2 S.B. (924,400)	Artículos 85 y 87 del CNPT

* Reducción de sanciones (según artículo 88 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios): dichas sanciones pueden reducirse hasta en un 80% de acuerdo con siguientes parámetros:

Condición para la reducción	% de reducción
Subsana la infracción antes de una actuación de la Administración Tributaria, realizando el pago de la sanción	80%
Subsana la infracción antes de una actuación de la Administración Tributaria, pero sin realizar el pago de la sanción	75%
Subsana la infracción después de una actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la resolución, realizando el pago de la sanción determinada en el proceso	55%
Subsana la infracción después de una actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la resolución, sin realizar el pago de la sanción determinada en el proceso	50%
Subsana la infracción después de una actuación y dictada la resolución por parte de la Administración Tributaria, realizando el pago de la sanción en el plazo establecido	30%
Subsana la infracción después de una actuación y dictada la resolución por parte de la Administración Tributaria, pero sin realizar el pago de la sanción en el plazo establecido	25%

Por "actuación de la Administración Tributaria" se entiende la apertura de un proceso formal con requerimiento de pagos o información por parte de un funcionario del Ministerio de Hacienda debidamente identificado.



Intereses

Si el contribuyente no paga los impuestos determinados por declaraciones autoliquidativas o por actuación de la Administración Tributaria, se correrán intereses por el tiempo del vencimiento de la deuda, a razón de un 1% mensual (o su porción por día), hasta que liquide la sanción.

Consideraciones en renta

Beneficio para micro y pequeñas empresas

Las micro y pequeñas empresas debidamente inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como los micro y pequeños productores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán optar por la reducción escalonada del impuesto a pagar durante los primeros tres años de operación.

- Exoneración total (100%) del impuesto a pagar para el primer año.
- Exoneración parcial del 75% del impuesto a pagar para el segundo año.
- Exoneración parcial del 50% del impuesto a pagar para el tercer año.

A partir del cuarto año de operación, deberán cancelar el 100% del impuesto determinado en la declaración respectiva.

Deducibilidad en intereses no bancarios

Durante el período fiscal 2022, los contribuyentes que realicen operaciones crediticias con entidades no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) podrán deducirse por concepto de intereses, únicamente un importe máximo del 30% de la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

<u>Ejemplo</u>

Un contribuyente realiza operaciones crediticias con un prestamista pagando un total de ¢ 5,000,000 por concepto de intereses. Su utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones fue de ¢ 10,000,000. Dado que el 30% de dicha utilidad es ¢ 3,000,000, este es el importe máximo que podrá deducirse, debiendo considerar los restantes ¢ 2,000,000 como un gasto no deducible.



Precios de transferencia

Los precios de transferencia buscan regular las interacciones comerciales que pueden ocurrir entre personas y empresas interrelacionadas con contribuyentes costarricenses, pudiendo tratarse de socios nacionales o extranjeros. El fin de dicha regulación es determinar que los precios establecidos en sus transacciones estén sujetos a factores propios del mercado y no a estrategias que busquen afectar las responsabilidades fiscales de los contribuyentes.

Actualmente, el Ministerio de Hacienda de Costa Rica prepara una declaración anual de precios de transferencia. No obstante, existe la posibilidad de presentar un estudio previo de precios de transferencia siguiendo las disposiciones de la resolución DGT-R-14-2021 (enlace: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93973&nValor3=18370&strTipM=TC) y los requisitos de la resolución DGT-R-49-2019 (enlace: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90020&nValor3=118370&strTipM=TC)

Cooperativas

Los importes obtenidos por concepto de títulos valores (bonos, certificados de inversión, etc.), excedentes o utilidades, así como ahorros invertidos en cooperativas estarán sujetos a distintas tarifas, a saber:

- Rendimientos de títulos valores (bonos, certificados de inversión, etc.): Si no se cotizan en bolsa, estarán gravados al 7%, mientras que los títulos valores cotizados en bolsa, iniciarán con una tarifa del 7% e incrementará un 1% cada año hasta alcanzar la tarifa del 15%.
- **Excedentes y utilidades:** Para el año fiscal 2023, la distribución de excedentes y utilidades estarán gravadas al 10% correspondiendo a la tarifa base para estas rentas.
- Rendimientos sobre ahorros: Tendrán un límite anual exento del 50% de un salario base (231,100), pagando un 8% sobre el exceso.

Calendario tributario 2023





Mes	Fecha	Declaración
Enero	Viernes 7 de enero	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en diciembre 2021 (autoliquidativa)
	Lunes 10 de enero	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en diciembre 2021 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en diciembre 2021(informativa)
	Lunes 17 de enero	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en diciembre 2021 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en octubre, noviembre y diciembre de 2021 (autoliquidativa) D-135-1 IVA del Régimen Agropecuario cuatrimestral. Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021. No azúcar ni café (autoliquidativa) D-179 Impuesto solidario (pago, declaración de actualización se realiza cada 3 años)
	Lunes 31 de enero	D-137-1 IVA Régimen Agropecuario anual. Período fiscal de enero a diciembre de 2021. D-180 Impuesto a las personas jurídicas (pago, no se realiza declaración)
Febrero	Lunes 7 de febrero	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en enero 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 10 de febrero	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en enero 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en enero 2022 (informativa)
	Martes 15 de febrero	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en enero 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en enero 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en enero 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en enero 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en enero 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 28 de febrero	D-151 Resumen de clientes y proveedores del régimen tradicional para el período enero a diciembre 2021 (informativa) D-152 Resumen de retenciones por impuestos únicos efectuados en los meses de enero a diciembre 2021 (informativa) D-158 Resumen de compras y ventas efectuadas en subastas agropecuarias para el período fiscal de enero a diciembre 2021 (informativa)
Marzo	Lunes 7 de marzo	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en febrero 2022 (autoliquidativa)



Mes	Fecha	Declaración
	Jueves 10 de marzo	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en febrero 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en febrero 2022 (informativa)
	Martes 15 de marzo	D-101 Impuesto sobre la renta Régimen Tradicional para el período fiscal de enero a diciembre de 2021 (autoliquidativa) D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en febrero 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en febrero 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en febrero 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en febrero 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en febrero 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 31 de marzo	Pago del timbre de educación y cultura
Abril	Jueves 7 de abril	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en marzo 2022 (autoliquidativa)
	Martes 12 de abril	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en marzo 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en marzo 2022 (informativa)
	Lunes 18 de abril	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en marzo 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en marzo 2022 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en enero, febrero y marzo de 2022 (autoliquidativa)
Mayo	Viernes 6 de mayo	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en abril 2022 (autoliquidativa)
	Martes 10 de mayo	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en abril 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en abril 2022 (informativa)
	Lunes 16 de mayo	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en abril 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en abril 2022 (autoliquidativa) D-135-1 IVA del Régimen Agropecuario cuatrimestral. Enero, febrero, marzo y abril de 2022. No azúcar ni café (autoliquidativa)



Mes	Fecha	Declaración
Junio	Martes 7 de junio	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en mayo 2022 (autoliquidativa)
	Viernes 10 de junio	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en mayo 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en mayo 2022 (informativa)
	Miércoles 15 de junio	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en mayo 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en mayo 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en mayo 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en mayo 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en mayo 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 30 de junio	Pago del primer parcial de renta 2022
Julio	Jueves 7 de julio	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en junio 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 11 de julio	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en junio 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en junio 2022 (informativa)
	Viernes 15 de julio	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en junio 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en junio 2022 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en abril, mayo y junio de 2022 (autoliquidativa)
Agosto	Lunes 8 de agosto	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en julio 2022 (autoliquidativa)
	Miércoles 10 de agosto	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en julio 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en julio 2022 (informativa)
	Martes 16 de agosto	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en julio 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en julio 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en julio 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en julio 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en julio 2022 (autoliquidativa)



Mes	Fecha	Declaración
Septiembre	Miércoles 7 de septiembre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en agosto 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 12 de septiembre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en agosto 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en agosto 2022 (informativa)
	Jueves 15 de septiembre* (el feriado del 15 de septiembre, Día de la Independencia, se trasladó para el lunes 19)	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en agosto 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en agosto 2022 (autoliquidativa) D-135-1 IVA del Régimen Agropecuario cuatrimestral. Mayo, junio, julio y agosto de 2022. No azúcar ni café (autoliquidativa)
	Viernes 30 de septiembre	Pago del segundo parcial de renta 2022
Octubre	Viernes 7 de octubre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en septiembre 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 10 de octubre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en septiembre 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en septiembre 2022 (informativa)
	Lunes 17 de octubre	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en septiembre 2022 (autoliquidativa) D-105 IVA y Renta del Régimen Simplificado por operaciones efectuadas en julio, agosto y septiembre de 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 31 de octubre	D-137-1 IVA Régimen Agropecuario anual: azúcar y café. Período fiscal de octubre de 2021 a septiembre de 2022.
Noviembre	Lunes 7 de noviembre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en octubre 2022 (autoliquidativa)
	Jueves 10 de noviembre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en octubre 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en octubre 2022 (informativa)



Mes	Fecha	Declaración
	Martes 15 de noviembre	D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en octubre 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en octubre 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en octubre 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en octubre 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en octubre 2022 (autoliquidativa)
	Miércoles 30 de noviembre	D-151 Resumen de clientes y proveedores del régimen tradicional para el período octubre 2021 a septiembre 2022 (informativa) D-152 Resumen de retenciones por impuestos únicos efectuados en los meses de octubre 2021 a septiembre 2022 (informativa) D-158 Resumen de compras y ventas efectuadas en subastas agropecuarias para el período fiscal de octubre 2021 a septiembre 2022 (informativa)
Diciembre	Jueves 8 de diciembre	D-185 IVA intermediarios de servicios transfronterizos por operaciones efectuadas en noviembre 2022 (autoliquidativa)
	Lunes 12 de diciembre	D-150 Resumen de retenciones pago a cuenta del impuesto a las utilidades efectuados en noviembre 2022 (informativa) D-155 Resumen de retenciones pago a cuenta del IVA efectuados en noviembre 2022 (informativa)
	Jueves 15 de diciembre	D-101 Impuesto sobre la renta Régimen Tradicional para el período fiscal de octubre 2021 a septiembre de 2022 (autoliquidativa) D-103 Retenciones en la fuente (dividendos, salarios, remesas, intereses, etc.) efectuados en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-104-2 Impuesto al valor agregado régimen tradicional por operaciones efectuadas en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-125 Impuesto de renta capital inmobiliario generadas en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-149 Impuesto de renta capital mobiliario por operaciones efectuadas en noviembre 2022 (autoliquidativa) D-162 Ganancias y pérdidas de capital realizadas en noviembre 2022 (autoliquidativa)
	Viernes 30 de diciembre	Pago del tercer parcial de renta 2022 Pago del impuesto a la propiedad de vehículos (Marchamo)

Agradecimientos





¡Felicidades! Has llegado al final de nuestra Guía Tributaria Costa Rica 2022, eso solo puede significar una cosa: ¡estás listo para tener un año actualizado y siempre al día!

De parte del equipo de Alegra, esperamos que hayas disfrutado de esta Guía y sobre todo, que te haya brindado las herramientas para seguir ganando tiempo y tranquilidad

Seguiremos creando contenido que te dé superpoderes y te ayude a estar al día.

¡TU GUÍA TRIBUTARIA VIENE CON SORPRESAS INCLUIDAS!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegra, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar y encontrar de manera sencilla toda su información en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes, productivos y tener a la mano toda la información organizada y actualizada con Alegra Contador?

CREA TU CUENTA EN ALEGRA CONTADOR

CREAR CUENTA EN ALEGRA





Desde hoy puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica. Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos.

UNIRSE A LA COMUNIDAD

MANTENTE CERCA DE NOSOTROS!

¿Ya conoces todas nuestras redes sociales? Si la respuesta es no, te invitamos a que nos sigas en ellas y te enteres de todas las novedades.



f

in







¡No te pierdas nuestros ALEGRA LIVE!





Ganas tiempo y tranquilidad

www.alegra.com



